

378

En calidad de Senador de la República de Colombia con sustento en lo consagrado en el numeral 4° del artículo 114 de la Ley 5ª de 1992, solicito a esta plenaria **modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley número 451 de 2024 Senado**: “por medio de la cual se fortalece el ejercicio de la función disciplinaria judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial, se establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, se modifica la Ley 1123 de 2007 y se dictan otras disposiciones”

*Constancia*

**PROPOSICIÓN**

**ARTÍCULO 3.** Adiciónese un párrafo al artículo 106 de la Ley 1123 de 2007, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 106. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

(...)

**PARÁGRAFO. ORDEN DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS, BIENES O DOCUMENTOS.** Cuando se trate de sentencias que declaren la responsabilidad disciplinaria por la comisión de ~~la~~ ~~faltas~~ a la honradez del abogado señaladas en el artículo 35 numeral 4 de la presente Ley, la primera instancia deberá incluir, además, un detallado análisis respecto de los dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional y no entregados sin justificación. Adicionalmente, se ordenará expresamente en la parte resolutive de la sentencia, que el abogado o abogados declarados responsables devuelvan los bienes, dineros o documentos no entregados a los afectados en el plazo que fije el juez o magistrado de primera instancia, el cual no será inferior a sesenta (60) días ni superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia. La sentencia respectiva prestará mérito ejecutivo ante los jueces civiles.

**JUSTIFICACION:**

Se sugiere respetuosamente eliminar las letras tachadas comoquiera que el numeral 4 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 sólo contempla una conducta, que es la que hace referencia a la omisión de entregar dineros bienes y documentos o demorar la comunicación del recibido, por lo que considero que la redacción debe darse en forma singular y no plural.

Cordialmente,

*Paulino Riascos*  
**PAULINO RIASCOS RIASCOS**  
Senador de la República

*[Signature]*  
22.04.2025

Constancia

**PROPOSICIÓN**

**MODIFÍQUESE** el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 378 de 2024 Senado “Por medio de la cual se fortalece el ejercicio de la función disciplinaria de la Comisión Nacional de Disciplina y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, se establece la orden de devolución de dineros, bienes y documentos, se modifica la Ley 1123 de 2007 y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 3.** Adiciónese un párrafo al artículo 106 de la Ley 1123 de 2007, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 106. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. (...) PARÁGRAFO. ORDEN DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS, BIENES O DOCUMENTOS.** Cuando se trate de sentencias que declaren la responsabilidad disciplinaria por la comisión de faltas a la honradez del abogado señaladas en el artículo 35 numeral 4 de la presente Ley, la primera instancia deberá incluir, además, un detallado análisis respecto de los dineros, bienes o documentos recibidos en virtud de la gestión profesional y no entregados sin justificación. Adicionalmente, se ordenará expresamente en la parte resolutive de la sentencia, que el abogado o abogados declarados responsables devuelvan los bienes, dineros o documentos no entregados a los afectados en el plazo **razonable y motivado** que fije el juez o magistrado de primera instancia, el cual no será inferior a ~~sesenta (60) días~~ ni superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia. La sentencia respectiva prestará mérito ejecutivo ante los jueces civiles.

Amelyka fernandez

~~Amelyka fernandez~~  
23.04.2025

Constancia  
Amelyka fernandez